

Leonel Fernández

Dec. No. 79-00 que crea el Programa de Rehabilitación de la Vivienda del Centro Histórico de Santo Domingo, adscrito al Secretariado Técnico de la Presidencia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 79-00

CONSIDERANDO: Que en el mes de febrero del año 1998 el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Francia firmaron un acuerdo de cooperación para el mejoramiento del Hábitat, mediante el cual PACT ARIM 93, institución sin fines de lucro constituida y existente de conformidad con las leyes francesas, y autorizada a funcionar en República Dominicana mediante Decreto Presidencial No. 488-99 del 10 de noviembre de 1999, dará apoyo técnico al Programa que se establezca a tales fines, dada su reconocida experiencia en materia de rehabilitación de centros históricos tanto de Francia como de Latinoamérica.

CONSIDERANDO: Que el Programa establecido incluye: a), la realización de un estudio de definición de la estrategia de rehabilitación del Centro Histórico de la ciudad de Santo Domingo, el cual definió un plan de desarrollo urbano de carácter social y económico para integrarse en las dinámicas de un proyecto europeo y del Banco Interamericano de Desarrollo que impulsa el Gobierno Central en conjunto con otras instituciones del Estado Dominicano, iniciativa a la cual este programa se sumará como parte del aporte en términos de gestión del Gobierno Central, y b), una segunda fase operativa consistente en la rehabilitación de viviendas del Centro Histórico de la Ciudad de Santo Domingo a ser ejecutada por PACT ARIM 93.

CONSIDERANDO: Que no obstante haberse cumplido la primera fase del Programa, el mismo no ha sido instituido de manera oficial por el Gobierno Dominicano, por lo que se requiere tomar medidas urgentes que le den este carácter oficial, de modo que se garantice su continuidad y permanencia hasta cumplir los objetivos para los cuales ha sido diseñado.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente al apoyo prestado a dicho Programa por el Gobierno Francés a través de su Embajada en la República Dominicana, resulta indispensable para el desarrollo de la segunda fase, una participación activa en términos de recursos económicos por parte del Gobierno Central, lo cual se enmarca en su política de acción social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea el Programa de Rehabilitación de la Vivienda del Centro Histórico de Santo Domingo.

Artículo 2.- El Programa estará adscrito al Secretariado Técnico de la Presidencia y tendrá como objetivo principal promover y facilitar la rehabilitación de las edificaciones no monumentales, las cuales luego de rehabilitadas serán destinadas a uso habitacional y en caso justificado a uso comercial, teniendo derecho a adquirir las mismas, de manera prioritaria los habitantes del sector.

Artículo 3.- El Programa estará dirigido por un Consejo Directivo, integrado por el Secretario Técnico de la Presidencia, quien lo presidirá, el Presidente del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), quien fungirá como Secretario; y el Presidente del Consejo Presidencial de Cultura.

Artículo 4.- El Programa contará con un Director Ejecutivo designado por el Consejo Directivo del Programa.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Programa contará con un Fondo Rotativo de Inversiones que se constituirá inicialmente con los recursos que a través del Secretariado Técnico le sean aportados por el Gobierno Central durante el año 2000 y para los años subsiguiente por los recursos que le sean consignados en el Proyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos.

Párrafo.- Para este año 2000, el Gobierno Central aportará al Fondo la suma de RD\$5,000.000.00. El Gobierno Central podrá realizar aportes adicionales durante el año 2000 si el Consejo Directivo así lo solicitara y las disponibilidades presupuestaria así lo permitieran. El Fondo podrá nutrirse, además, con los recursos que puedan ser recibidos de personas, organismos e instituciones tanto nacionales como extranjeras.

Artículo 6.- La rehabilitación de las edificaciones no monumentales será realizada por Pact Arim, mediante acuerdos que suscribirá el Programa con dicha institución no gubernamental. En estos acuerdos se identificarán las edificaciones a ser rehabilitadas, las cuales, como parte de los acuerdos, podrán ser adquiridas por Pact Arim, y para las cuales el Programa aportará las sumas necesarias para su rehabilitación.

Artículo 7.- Cuando las edificaciones ya rehabilitadas sean vendidas atendiendo a las prioridades establecidas en el Artículo 2 del presente decreto, el Programa

y Pact Arim, de manera conjunta determinarán los costos de adquisición y rehabilitación, debiendo devolverse a cada una de las partes las sumas aportadas, teniendo en cuenta que los beneficios que pudieren resultar deberán quedar a favor del Fondo. Esta condición, deberá hacerse constar en los acuerdos suscritos entre ambas partes.

Artículo 8.- En concordancia con lo expresado en el segundo Considerando, Literal b), para la rehabilitación de las edificaciones PACT ARIM 93 presentará al Programa un plan de acción, inversión y retorno, el cual será aprobado por el Consejo Directivo del Programa.

Artículo 9.- El Programa entregará a PACT ARIM 93 las partidas acordadas por su Consejo Directivo, según el plan de inversiones, para lo cual se suscribirán los acuerdos necesarios; obligándose a su vez PACT ARIM 93 a rendir en los plazos acordados cabal cuenta del uso de los fondos recibidos provenientes del Programa.

Artículo 10.- PACT ARIM 93 tendrá la responsabilidad de identificar otras fuentes financieras y gestionar ante ellas los fondos complementarios que permitan la completa ejecución de las acciones acordadas con el Programa; pudiendo para ello contratar a título propio los empréstitos necesarios, asociarse con instituciones financieras locales e internacionales y gestionar donaciones.

Artículo 11.- Como parte del carácter de reinversión del Fondo y de promoción del acceso a la propiedad del Programa, PACT ARIM 93 comercializará los inmuebles rehabilitados de acuerdo y en coordinación con los esquemas que para tal efecto ha implementado el Gobierno Central.

Artículo 12.- El Programa podrá contemplar otras acciones necesarias para la materialización del plan de desarrollo urbano indicado en el Literal a) del primer Considerando. Para ello PACT ARIM 93 presentará al Consejo Directivo del Programa, para su aprobación, los planes de acciones específicos y su respectiva evaluación financiera.

Artículo 13.- PACT ARIM 93 previo acuerdo con el Consejo Directivo del Programa podrá presentar a otras instituciones y Secretarías de Estado, iniciativas que complementen el Plan de Desarrollo Urbano, proponiendo a dichas instituciones planes de acción que éstas puedan costear con sus recursos.

Artículo 14.- El Programa tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha del presente decreto, momento en el cual el Gobierno Dominicano recuperará los fondos aportados conforme a las disposiciones del presente decreto.

Artículo 15.- PACT ARIM 93 como contra parte del Programa asesorará y colaborará con el Gobierno Dominicano, si así éste lo requiriese, en las materias relacionadas con el desarrollo urbano y social de los proyectos en los cuales el Gobierno Dominicano esté interesado.

Dado en Santo Domingo de Guzmán Distrito nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández